

- ✓ **IRPF COMPROBANTE ANUAL:** La DGI difundió el modelo del comprobante anual de IRPF (páginas 2 y 3)
- ✓ **IRPF:** Servicios técnicos prestados en el exterior (página 3)
- ✓ **BPS:** Ajuste de las prestaciones de Seguridad Social – Proyecto de Ley (página 4)
- ✓ **DGI:** Prórroga de vencimientos – Febrero 2012 (página 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 2012

Día	Interbancario Billete	Pizarra
JU 01/03/12	19,315 / 19,315	19,05 / 19,55
VI 02/03/12	19,372 / 19,372	19,10 / 19,60
LU 05/03/12	19,438 / 19,438	19,15 / 19,65
MA 06/03/12	19,571 / 19,571	19,30 / 19,80
MI 07/03/12	19,587 / 19,587	19,35 / 19,85
JU 08/03/12	19,588 / 19,588	19,35 / 19,85
VI 09/03/12	19,554 / 19,554	19,30 / 19,80
LU 12/03/12	19,705 / 19,705	19,45 / 19,95
MA 13/03/12	19,579 / 19,579	19,30 / 19,80
MI 14/03/12	19,567 / 19,567	19,30 / 19,80
JU 15/03/12	19,477 / 19,477	19,20 / 19,70

IMPUESTO DE PRIMARIA 1ª CUOTA – AÑO 2012

Desde el **12 DE MARZO hasta el 31 DE MAYO** se extiende el plazo para abonar la Primera Cuota del Impuesto de Primaria correspondiente al presente año.

HOTELERIA - BAJA TEMPORADA -

En aplicación del Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001, a partir del **LUNES 09 DE ABRIL**, los servicios de alojamiento turístico quedan exonerados de IVA hasta el 15 de noviembre de 2012.

No están incluidos en dicha exoneración los servicios prestados a contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, salvo que se trate de Agencias de Viajes inscriptas en el Ministerio de Turismo conforme al Decreto N° 3/997 de 3 de enero de 1997.

Además, durante todo el año el hospedaje de no residentes se considera exportación de servicios a los efectos del IVA (Decreto 377/002 de 30/09/02).

IMPUESTO AL PATRIMONIO PERSONAS FÍSICAS

- PRÓXIMOS VENCIMIENTOS -

Pago del saldo año 2011	24 de Abril/012
Declaración Jurada - 2011	25 de Abril/012

La declaración jurada correspondiente se presenta a través de la aplicación Sigma, en el Formulario 2104.

IRPF – IRNR

Formulario 1104 – APLICACIÓN SIGMA

ENTIDADES QUE ATRIBUYEN RENTAS DECLARACIÓN DE RENTAS Y RETENCIONES

Según Resolución de DGI N° 513/012 de 14/03/12, se prorrogó la presentación de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL (Form. 1104) para entidades con o sin personería jurídica, que atribuyen rentas a sucesores, condóminos o socios.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Ultimo Dígito	Días de 2012
0-1-2-3	18 de abril
4-5-6	19 de abril
7-8-9	20 de abril

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de marzo/12
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0794**

Mes de ajuste	Coefficiente
Diciembre/11	1,0840
Enero/12	1,0860
Febrero/12	1,0805
Marzo/12	1,0794

IRPF – COMPROBANTE ANUAL – PLAZO: 29 DE MARZO DE 2012

RESPONSABLES POR IRPF EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

La DGI difundió el modelo de comprobante anual de IRPF (num. 37 bis Res. 662/007) para el año 2011.

Mediante Resolución DGI N° 501/011 se agregó el inciso segundo del numeral 37 bis) de la Res. 662/007 de 29/06/07, estableciendo que el comprobante anual de IRPF que los responsables deben tener a disposición de los contribuyentes no incluirá aquellas partidas comprendidas en el literal B) del artículo 31 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Este comprobante no tiene carácter de resguardo y debe estar a disposición de los contribuyentes antes del último día hábil del mes de marzo de 2012 de acuerdo al numeral 37 bis de la Resolución 662/007.

RESOLUCIÓN DGI N° 501/011 DE 18 DE MARZO DE 2011

1º) Incorpórese como segundo inciso del numeral 37 bis) de la Resolución 662/2007, de 29 de junio de 2007, el siguiente:

“La información referida en el inciso anterior no incluirá aquellas partidas comprendidas en el literal B) del artículo 31 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 que se hubiesen abonado en el ejercicio, ni sus correspondientes deducciones y retenciones, excepto por la cuota parte Correspondiente al mismo. Dichas partidas deberán ser incluidas en el comprobante en forma separada, con similar apertura.”

2º) Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

NUMERAL 37 BIS DE LA RESOLUCIÓN DGI 662/007 DE 29/06/07 (Texto actualizado)

37 bis) Datos a suministrar al contribuyente.- Anualmente, los sujetos pasivos responsables del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas de la Categoría II, por las rentas del trabajo en relación de dependencia, entregarán a cada contribuyente persona física un comprobante en el que se informarán, para el período, los importes acumulados hasta el fin de cada mes, de los siguientes conceptos:

- los ingresos gravados (sin deducción del mínimo no imponible);
- las deducciones proporcionales (aquellas cuyo cálculo surja de aplicar un porcentaje a la renta que se computa), informando separadamente los aportes jubilatorios y los comprendidos en el literal B) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996;
- las retenciones efectuadas (incluido el ajuste anual de retenciones).

La información referida en el inciso anterior no incluirá aquellas partidas comprendidas en el literal B) del artículo 31 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 que se hubiesen abonado en el ejercicio, ni sus correspondientes deducciones y retenciones, excepto por la cuota parte Correspondiente al mismo. Dichas partidas deberán ser incluidas en el comprobante en forma separada, con similar apertura.

El mismo deberá contener además:

- la identificación del sujeto pasivo responsable y su número de RUC;
- nombre y cédula de identidad del contribuyente, o documento equivalente.

Este comprobante no tendrá carácter de resguardo y sólo se requerirá que el mismo cumpla los requisitos establecidos en la presente Resolución, debiendo estar a disposición de los contribuyentes antes del último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Los responsables deberán emitir el documento cuando el contribuyente lo solicite, luego de la fecha prevista en el inciso precedente. La omisión se considerará contravención.

Las disposiciones del presente numeral serán también de aplicación para aquellos casos en que haya ocurrido el cese de la relación laboral durante el año.

ARTÍCULO 31 DEL TÍTULO 7 DEL TEXTO ORDENADO 1996

Artículo 31 Atribución temporal de las rentas del trabajo.- Las rentas del trabajo se determinarán aplicando el principio de lo devengado.

Las rentas originadas en diferencias de cambio y en reajustes de precio se computarán en el momento del cobro. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes:

B) Las rentas obtenidas en relación de dependencia, que tengan un período de generación superior a dos años, y carezcan de regularidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación se imputarán en el ejercicio en que se paguen. A los solos efectos de la determinación de la alícuota aplicable, el monto se fraccionará en tantos ejercicios como se hubiera requerido para su devengamiento, con un máximo de tres.

Modelo de comprobante proporcionado por la DGI – Plazo: 29 de marzo de 2012

(Ver modelo en formato Excel en INFORME DIGITAL de 13/03/12)

Datos a suministrar al contribuyente - Resolución N° 662/007 Num. 37 bis) y Resolución N° 501/011Sujeto pasivo responsable RUC Nombre del contribuyente CI

Meses	Importes acumulados hasta el fin de cada mes			
	Ingresos totales gravados por IRPF	Deducciones proporcionales		Retenciones de IRPF
		Aportes jubilatorios	Otros	
Ene-011				
Ene a Feb-011				
Ene a Mar-011				
Ene a Abr-011				
Ene a May-011				
Ene a Jun-011				
Ene a Jul-011				
Ene a Ago-011				
Ene a Set-011				
Ene a Oct-011				
Ene a Nov-011				
Ene a Dic-011				

Mes	Partidas comprendidas en Lit. B) Art. 31 T7 Resolución N° 501/011 Num. 1			
	Ingresos gravados por IRPF	Deducciones proporcionales		Retenciones de IRPF
		Aportes jubilatorios	Otros	

Nota: Este comprobante no tendrá carácter de resguardo y deberá estar a disposición de los contribuyentes antes del 30 de marzo de 2012, de acuerdo al Num. 37 Bis) Resolución 662/007.

IRPF**SERVICIOS TÉCNICOS PRESTADOS DESDE EL EXTERIOR**

El artículo 3° del Decreto 148/007 de 26/04/07 –con la redacción dada por el art. 1° del Decreto 53/012 de 27/02/12– determina como de fuente uruguaya a:

Las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en el IRAE, a contribuyentes de dicho impuesto, en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.

En este caso, la renta de fuente uruguaya será de un 5% (cinco por ciento) del ingreso total, siempre que los ingresos gravados por IRAE que obtenga el usuario de tales servicios no superen el 10% (diez por ciento) de sus ingresos totales.

A estos efectos, se estableció que para la referida determinación se considerarán los ingresos del ejercicio anterior que haya obtenido el usuario de tales servicios.

Cuando se trate del primer ejercicio del usuario, la proporción se realizará considerando los ingresos gravados en el IRAE y los ingresos totales obtenidos hasta el mes anterior al de generada la renta.

Nota: Ver Res. DGI N° 511/012 de 14/03/12 en INFORME DIGITAL de 15/03/012

- BPS -**AJUSTE DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

El Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un Proyecto de Ley en el que se propone sustituir el criterio de ajuste de los montos mínimos y máximos y condiciones de acceso a las prestaciones de los Seguros por Enfermedad, Desocupación, Asignaciones Familiares y prima por edad para jubilados de menores ingresos.

Se propone sustituir la actual base de cálculo en función de la Base de Prestaciones y Contribuciones, por la Unidad Reajutable.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Los montos mínimos y máximos de las prestaciones de seguridad social así como los ingresos máximos para acceder a las mismas, que se indican en el artículo siguiente, independientemente del organismo que las sirva, se ajustarán a partir del 1º de enero de 2012 por la variación de la Unidad Reajutable (artículo 39 de la ley 13.728 de 17 de diciembre de 1968), experimentada en el año civil inmediato anterior.

A dichos efectos, se convertirán a Unidades Reajustables los topes vigentes al 31 de diciembre de 2011, considerando el valor de dicha unidad a enero de 2011, y el resultado se multiplicará por el valor de la misma a enero de 2012, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley Nº 18.725 de 31 de diciembre de 2010.

Artículo 2º.- Quedan comprendidas en el procedimiento de indexación previsto en el artículo precedente:

- a) los montos máximos del subsidio por enfermedad previsto por el decreto-ley Nº 14.407 de 22 de julio de 1975, con las modificaciones de la ley Nº 18.725 de 31 de diciembre de 2010;
- b) los montos mínimos y máximos del subsidio por desempleo regulado por el decreto-ley Nº 1.5.180 de 20 de agosto de 1981, con las modificaciones de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, así como los establecidos por la ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002;
- c) los montos de las asignaciones familiares y de los ingresos máximos para acceder a las mismas, previstos por la ley Nº 16.697 de 25 de abril de 1995;
- d) los montos máximos de ingresos para acceder a la prima por edad previstos en el artículo 2º de la ley Nº 18.095 de 10 de enero de 2007.

Artículo 3º.- Los montos fijados de conformidad con el artículo 1º de la presente ley, en lo sucesivo se reajustarán en base al criterio establecido, en las mismas oportunidades en que se dispongan ajustes en las remuneraciones de los funcionarios públicos de la Administración Central (artículo 4º de la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010).

Artículo 4º.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2012.

El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley en un plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de su promulgación.

- DGI -**PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS – FEBRERO 2012****RESOLUCIÓN DGI Nº 512/012 DE 14 DE MARZO DE 2012**

VISTO: la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 1981/2011 de 16 de diciembre de 2011.

RESULTANDO: que los contribuyentes debieron enfrentar inconvenientes que han dificultado el cumplimiento de sus obligaciones en plazo.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Las obligaciones tributarias con vencimiento el 24 de febrero de 2012, que fueran realizadas hasta el día 28 del referido mes, se considerarán efectuadas en plazo.

2º) Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.